



CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALBER ENRIQUE ATENCIO BAQUERO
DEMANDADOS:	ORLY TATIANA VELASQUEZ GRANADILLO, compañera superstite, ORNELLA PERALTA VELAZQUEZ, CAMILO ANDRES PERALTA VELAZQUEZ y JORGE DANIEL PERALTA VELAZQUEZ, hijos superstite, y demás herederos inciertos e indeterminados del causante YESID JOSE PERALTA SUAREZ (Q.E.P.D.)
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **ALBER ENRIQUE ATENCIO BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.8.635.832**, actuando a través apoderado judicial el Dr. JOSE ALDEMAR GONZALEZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.006.144, portador de la tarjeta profesional No. 100663 del C.S.J, en contra de **ORLY TATIANA VELASQUEZ GRANADILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 56.054.626**, compañera supérstite, **ORNELLA PERALTA VELAZQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.120.740.389**, **CAMILO ANDRES PERALTA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.010.061.168** y **JORGE DANIEL PERALTA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.120.751.778**, hijos superstite, **y demás herederos inciertos e indeterminados del causante YESID JOSE PERALTA SUAREZ (Q.E.P.D.)** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$48.500.000)** por concepto de capital vencido y representado en título valor **LETRA DE CAMBIO** de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, Mas, los intereses moratorios, causados desde el día veintitrés (23) de noviembre del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.3% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de ALBER ENRIQUE ATENCIO BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No.8.635.832 y en contra de ORLY TATIANA VELASQUEZ GRANADILLO,



identificada con cedula de ciudadanía No. 56.054.626, compañera supérstite, ORNELLA PERALTA VELAZQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.740.389, CAMILO ANDRES PERALTA VELAZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.061.168 y JORGE DANIEL PERALTA VELAZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.751.778, hijos superstite, y demás herederos inciertos e indeterminados del causante YESID JOSE PERALTA SUAREZ (Q.E.P.D.), por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$48.500.000) por concepto de capital vencido y representado en título valor LETRA DE CAMBIO de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019.
- b. Por los intereses moratorios, causados desde el día veintitrés (23) de noviembre del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.3% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSE ALDEMAR GONZALEZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.006.144, portador de la tarjeta profesional No. 100663 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez